



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0016-R

Puerto Bolívar, 01 de marzo de 2024

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

MGS. DAVID STEVENS ROJAS ARROYO

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. 8. (...) Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“... En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: “(...) a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...)”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 del mismo cuerpo constitucional establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0016-R

Puerto Bolívar, 01 de marzo de 2024

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador señala que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo No.290, publicada en el Registro Oficial No. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo establece: “...Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”;

Que, el artículo 14 del Código ibídem señala sobre el principio de juridicidad: “...La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho...”;

Que, en el Código Orgánico Administrativo dentro de los Procedimientos Especiales, se encuentra el Procedimiento Sancionador que constan en los Artículos 244 al 260;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2015-0076, publicado en el Registro Oficial No. 572 del 25 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprueba el **Código de Ética de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar**; cuyas normas son aplicables con el carácter obligatorio para los servidores/as y trabajadores (as) de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 796 del 27 de junio de 2023, se designó al Mgs. David Rojas Arroyo, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo indica que: “...Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”;

Que, el artículo 157 del Reglamento de Operaciones de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, señala:

“La potestad sancionadora de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, está reconocida como cláusula expresa en sus contratos, y como tal, no requiere otras disposiciones



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0016-R

Puerto Bolívar, 01 de marzo de 2024

aunque está sujeta a las limitaciones que surgen de la Constitución y leyes conexas. Son consideradas como infracciones las acciones u omisiones que pudiendo y debiendo ser previstas por el infractor, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las disposiciones de este reglamento, o de las órdenes legítimas de los funcionarios de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, sin perjuicio de las que esta misma institución pueda tipificar en las normas complementarias a este reglamento”.

Que, el artículo 157 del Reglamento de Operaciones de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, literal b) numeral 19 del Reglamento de Operaciones Portuarias para la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, que señala: "No observar los reglamentos, regulaciones, manuales, procedimientos operativos, publicaciones y más normas vigentes aplicables a las operaciones portuarias, poniendo en peligro las operaciones y la seguridad de las personas o los bienes".

Que, el Abogado Darwin Álvarez Silva, Órgano Instructor con memorando Nro. APPB-UAJPU-2023-0034-M, emite el siguiente dictamen al sumario administrativo instaurado en contra de SERVICIOS Y AGENCIAMIENTOS MARÍTIMOS S.A SAGEMAR:

DICTAMEN RESOLUTORIO

CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA

1.- DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE

1. 1. INFORMACIÓN GENERAL

NOMBRE: SR. RAÚL CLEMENTE LEDESMA HUERTA

CARGO: GERENTE

EMPRESA: SERVICIOS Y AGENCIAMIENTOS MARÍTIMOS S.A SAGEMAR

2.- LA SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN

El artículo 157 del Reglamento de Operaciones de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, señala: La potestad sancionadora de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, está reconocida como cláusula expresa en sus contratos, y como tal, no requiere otras disposiciones aunque está sujeta a las limitaciones que surgen de la Constitución y leyes conexas.

Son consideradas como infracciones las acciones u omisiones que pudiendo y debiendo ser previstas por el infractor, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las disposiciones de este reglamento, o de las órdenes legítimas de los funcionarios de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, sin perjuicio de las que esta misma institución pueda tipificar en las normas complementarias a este reglamento”.



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0016-R

Puerto Bolívar, 01 de marzo de 2024

El artículo 157 del Reglamento de Operaciones de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, literal b) numeral 19 del Reglamento de Operaciones Portuarias para la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, que señala: *"No observar los reglamentos, regulaciones, manuales, procedimientos operativos, publicaciones y más normas vigentes aplicables a las operaciones portuarias, poniendo en peligro las operaciones y la seguridad de las personas o los bienes"*.

3.- ACTO DE INICIO

Con memorando Nro. APPB-APPB-2023-0319-M del 9 de noviembre de 2023, el Ing. David Rojas Arroyo, Gerente General de APPB, designa al Abg. Darwin Álvarez Silva, como órgano instructor del proceso sancionador en contra de ECUAESTIBAS y SAGEMAR.

4.- RELACIÓN DE LOS HECHOS, SUCITAMENTE EXPUESTOS QUE MOTIVAN EL INICIO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO, SU POSIBLE CALIFICACIÓN Y SANCIÓN QUE PUEDA CORRESPONDER.

El sumario administrativo se originó debido a que el Directorio de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, mediante Resolución Nro. 010-2023 de fecha 29 de septiembre de 2023, resolvió lo siguiente:

"Artículo Único. – Disponer que YILPORTECU S.A. y APPB presenten los informes correspondientes sobre la paralización del servicio de remolcadores; y, en base a los mismos, solicite al Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica, de acuerdo a la normativa respectiva, un informe en el que señale cuál sería la sanción que corresponde en este caso, a las compañías SAGEMAR y ECUAESTIBAS y el procedimiento a seguir para su aplicación"

En atención a lo dispuesto, la Gerencia General, solicitó los informes correspondientes, cuya contestación se detalla a continuación:

- Con memorando Nro. APPB-CDSP-2023-0221-M del 1 de noviembre de 2023, la Ing. Aída García González, Administradora del Contrato de Gestión Delegada informa a la Gerencia, sobre lo ocurrido el 10 de septiembre del 2023 cuando los remolcadores de las empresas ECUAESTIBAS y SAGEMAR se fueron a la ciudad de Guayaquil; en el que señala lo siguiente: *"Mediante correo electrónico del 10 de septiembre del 2023 a las 19:17 el Gerente General de Yilportecu, notifica al Gerente de esta Entidad, la novedad de la movilización de los remolcadores de la empresa ECUAESTIBAS y SAGEMAR hacia la ciudad de Guayaquil quien señala en su parte pertinente lo siguiente: "La inseguridad generalizada se está tomando aceleradamente las calles de Puerto Bolívar y ahora las vías acuáticas, y es repetitivo insistir en que es responsabilidad del Estado ecuatoriano el mantener la seguridad en todo el territorio nacional, a través de la fuerza pública y*



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0016-R

Puerto Bolívar, 01 de marzo de 2024

militar, y de APPB en cuanto a la prestación de los servicios de practica y remolcadores, mediante operadores portuarios autorizados, por lo que demandamos soluciones inmediatas a estos problemas inminentes. Yilport está realizando millonarias inversiones en la terminal, para transformar a Puerto Bolívar en una terminal capaz de recibir grandes naves y fomentar así el desarrollo de la provincia y el país, pero es imposible operarlo sin remolcadores y la diaria zozobra en la que nos encontramos, además de poner en riesgo estas inversiones, y el enorme perjuicio a los exportadores, que esta semana no podrán exportar si no se toman medidas emergentes por parte del Estado, las autoridades marítimas y portuarias, para garantizar la seguridad de las operaciones, contratistas, funcionarios y empleados".

Informa además sobre las medidas ejercidas para afrontar la falta de servicio de remolcaje y las consecuencias originadas por tal situación.

- Mediante oficio YPTO-GG-0784-2023 recibido el 9 de noviembre de 2023, el Ing. Alfredo Jurado Von Buchwald, Gerente General de YILPORTECU S.A., informa en lo pertinente, lo siguiente: "1.1. El jueves 7 de septiembre de 2023, la empresa que presta servicio de remolcadores en Puerto Bolívar, específicamente CPT TOWAGE, sufrió un ataque con armas de grueso calibre y abordaje durante la travesía en el Canal de Jambelí, dejando inoperante la nave. Al parecer, un grupo de extorsión (vacunadores) les ha estado pidiendo dinero y fueron amenazados. Durante el abordaje, también se sustrajeron equipos esenciales para la navegación.

1.2 Desde el ataque, CPT TOWAGE ha estado prestando el servicio con remolcadores prestados de SAAM, pero fui informado que SAAM también ha recibido amenazas y por miedo no pueden continuar el servicio, por lo que en este momento se encuentra de regreso rumbo a Guayaquil.

1.3 El sábado 9 de septiembre de 2023, a las 7H45 pm el remolcador CHONE de propiedad de la compañía ECUAESTIBAS S.A. fue abordado por 3 delincuentes quienes portaban metrallas y pistolas, quienes asaltaron a la tripulación y amenazaron a la compañía, indicando que tiene que llegar a un arreglo con ellos (los vacunadores). Mientras se producía el abordaje, la tripulación de otro remolcador "TIGRE" que se encontraba en la zona intentó auxiliarlos, pero fueron amenazados de muerte impidiendo que se acercaran.

1.4 El domingo 10 de septiembre fui notificado de un oficio por parte del Gerente General de ECUAESTIBAS S.A indicando que por motivos de fuerza mayor suspenderán el servicio en Puerto Bolívar, ante la falta de garantías mínimas de seguridad. 1.5 Como consecuencia de los hechos descritos en el acápite anterior, la empresa suspendió sus servicios, ante la falta de garantías mínimas de seguridad"

- La Ing. Aída García González, Administradora del Contrato de Gestión Delegada en

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0016-R

Puerto Bolívar, 01 de marzo de 2024

alcance al memorando Nro. APPB-CDSP-2023-0221-M, informa con memorando Nro. APPB-CDSP-2023-0229-M de fecha 9 de noviembre de 2023, lo siguiente: “...El Reglamento de Operaciones Portuarias para la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, en su Régimen Sancionador Art. 157, literal b) numeral 19 señala: "No observar los reglamentos, regulaciones, manuales, procedimientos operativos, publicaciones y más normas vigentes aplicables a las operaciones portuarias, poniendo en peligro las operaciones y la seguridad de las personas o los bienes".

En concordancia de lo antes señalado, el Permiso de Operación Nro. APPB-003-2020 emitido a favor de la empresa ECUAESTIBAS S.A. para que brinde los servicios de los remolcadores: Chone, Macara, San Felipe y Guayas II, el cual tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024, en su Artículo 8, literal i dispone: "Prestar los servicios portuarios autorizados dentro del marco de la libre contratación y competencia, de manera eficiente, las 24 horas del día, durante los 365 días del año, a cuantos le soliciten".

En el Permiso de Operación Inclusión Nro. APPB-002-2020 emitido a favor de la empresa SAGEMAR S.A. para que brinde los servicios del remolcador Ciudad de Esmeraldas, el cual tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024, en su Artículo 8, literal i dispone: "Prestar los servicios portuarios autorizados dentro del marco de la libre contratación y competencia, de manera eficiente, las 24 horas del día, durante los 365 días del año, a cuantos le soliciten".

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio y previo al informe legal correspondiente, se debe aplicar las sanciones correspondientes para que este tipo de incidentes no se vuelvan a repetir...”;

- Mediante memorando Nro. APPB-UAJPU-2023-0182-M del 9 de noviembre de 2023, el Abg. Darwin Álvarez Silva, Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica, emite el Informe Jurídico sobre incidente de los remolcadores: “Conforme se puede apreciar de las disposiciones legales transcritas, la infracción denunciada por el Gerente de YILPORTECU S. A. y por la Administradora del contrato de gestión delegada se adecua a una falta grave estipulada en el literal b), numeral 19, del Art. 157 del Reglamento de Operaciones, lo que podría constituiría una suspensión a los Permisos de Operación otorgados a las empresas ECUAESTIBAS y SAGEMAR Para la aplicación el Procedimiento Sancionador a la empresa precitada conforme la petición de la administradora del contrato de gestión delegada, el mismo debe enmarcarse en los preceptos legales del Código Orgánico Administrativo observando lo que determina para ello los Artículos 244 al 260 de dicho cuerpo legal De acuerdo a las disposiciones legales transcritas, para el ejercicio de la potestad sancionadora es necesario que exista separación entre la función sancionadora (Gerencia General) y función instructora (funcionario designado por la autoridad nominadora); en virtud de lo cual, para la emisión del Auto inicial del Procedimiento Sancionatorio, se hace necesario que su

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0016-R

Puerto Bolívar, 01 de marzo de 2024

autoridad nombre al suscrito mediante Oficio, como función instructora dentro del procedimiento en mención, a fin de dar la formalidad y legalidad que el caso requiere”;

- El Sr. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Gerente de la compañía SERVICIOS Y AGENCIAMIENTOS MARÍTIMOS S.A SAGEMAR en su escrito señala lo siguiente: *“Conforme lo ha señalada la misiva del mismo YILPORT, siendo las 15:00 del 7 de septiembre del 2023, cuando nuestra embarcación retornaba a Puerto Bolívar, fue interceptada por dos lanchas rápidas, las cuales empezaron a disparar al remolcador ordenando que nuestros colaboradores pararan la marcha*

Parada la marcha abordaron 6 piratas encapuchados fuertemente armados con pistolas fusiles, sometiendo al Capitán Alex Soriano y ordenándolo que se tirara al piso.

El resto de la tripulación se encontraba en el área del comedor, siendo sometidos igualmente.

Los individuos asaltantes ordenaron al capitán que continúe la marcha muy despacio, ordenando a su vez entregar todos los celulares.

Los asaltantes ellos desmontaron todos los equipos de navegación del puente, materiales y electrodomésticos del remolcador, al igual que las pertenencias de la tripulación mientras los apuntaban con sus armas y disparaban a los vidrios del puente de gobierno, indicándoles en todo momento no reportar o dar la alarma a las autoridades o serían asesinados.

Uno de los piratas se acercó al marinero Joan Rodríguez, diciéndole que no esté nervioso y uno de los encapuchados se le acerca, le entrega una pistola diciéndole que dispare para que no esté nervioso, indicándole a otro miembro de la banda que si el marinero Rodríguez lo apuntaba lo asesine.

El marinero Johnson posteriormente fue pasado a la lancha de los piratas con la intención de secuestrarlo, pero el líder de la banda ordenó que lo dejen, al igual el marinero Rodríguez fue amenazado con ser secuestrado.

El ataque de piratería duró aproximadamente una hora, tiempo que la tripulación estuvo retenida y sometida en todo momento. Nuestra tripulación fue agredida física y psicológicamente.

Antes de retirarse el líder de la banda indicó que sabía que la empresa era Chilena, dejó anotado un número de teléfono y una cantidad de USD 50.000 dólares en un cuaderno indicando que si la empresa pagaba esa cantidad, todo lo sustraído sería devuelto y se desembarcaron, alejándose del remolcador diciendo que si lo reportamos regresaría a matar al personal

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0016-R

Puerto Bolívar, 01 de marzo de 2024

Aproximadamente a las 17:00 la tripulación arribó a fondeadero a Puerto Bolívar

Las circunstancias presentadas son sin duda alguna de fuerza mayor que imposibilitaron, por falta de garantías para la vida de nuestros colaboradores, que mi representada operara con normalidad los días subsiguientes.

Es importante tener en consideración que las mencionadas circunstancias de fuerza mayor que son reconocidas por todas las partes dentro del presente proceso deben ser consideradas como justificativos válidos, sólidos y lógicos para que mi representada reactivara operaciones de forma progresiva los días subsiguientes por falta de garantías”

ACTO DE INICIO:

- Con fecha 9 de noviembre de 2023, el Abg. Darwin Álvarez Silva, en su calidad de Órgano Instructor, emitió el Acto de inicio del Sumario Administrativo Nro. 001-2023, en el cual se designa a la Lic. Elaine Ramón Montenegro, secretaria dentro del procedimiento.
- Con escrito de fecha 24 de noviembre de 2023, se incorpora al expediente, la certificación de la Lic. Elaine Ramón Montenegro, secretaria del presente sumario administrativo, en la que consta que dentro del término previsto, la compañía SERVICIOS Y AGENCIAMIENTOS MARITIMOS S.A SAGEMAR no ha presentado las justificaciones y argumentaciones legales que estimaren conveniente con los sustentos de soportes dentro de la sustanciación del presente sumario administrativo.
- El Sr. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Gerente de la compañía SERVICIOS Y AGENCIAMIENTOS MARITIMOS S.A, SAGEMAR. presenta el 5 de diciembre de 2023 a las 14H34 presenta la contestación al auto de inicio de sumario administrativo.
- Con Providencia del 15 de enero de 2024, el Órgano Instructor, de conformidad con lo que determina el Artículo 256 del COA apertura la estación probatoria por el término de 15 días y se dispone varias diligencias en la Unidad de Asesoría Jurídica de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar
- Con fecha 15 de enero de 2024, se notifica al Sr. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Gerente de la compañía SERVICIOS Y AGENCIAMIENTOS MARITIMOS S.A SAGEMAR. que dentro del sumario administrativo Nro. APPB-001-2023, se dispone su comparecencia para el día 22 de enero de 2024 a las 11H00.
- Con fecha 15 de enero de 2024, dentro del sumario administrativo Nro. APPB-001-2023, se dispone la comparecencia del Capitán Alex Wilmer Soriano Yulan, para el día 22 de enero de 2024 a las 09H00.



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0016-R

Puerto Bolívar, 01 de marzo de 2024

- Con fecha 15 de enero de 2024, dentro del sumario administrativo Nro. APPB-001-2023, se dispone la comparecencia del Ing. Alfredo Jurado Von Buchwald, Gerente de YILPORTECU S.A. para el día 23 de enero de 2024 a las 10H00.
- Con fecha 15 de enero de 2024, dentro del sumario administrativo Nro. APPB-001-2023, se dispone la comparecencia del CPFG Gerardo Vite Celi, Capitán del Puerto de Puerto Bolívar, para el día 23 de enero de 2024 a las 9H00.
- Con fecha 15 de enero de 2024, dentro del sumario administrativo Nro. APPB-001-2023, se dispone la comparecencia de la Ing. Aída García González, Administradora del Contrato de Gestión Delegada, para el día 24 de enero de 2024 a las 10H00.
- Según Acta de fecha 22 de enero de 2024, suscrita por el Abg. Darwin Álvarez Silva, Órgano Instructor y la Lic. Elaine Ramón Montenegro, se deja constancia de la inasistencia a la comparecencia del Sr. Raúl Clemente Ledesma Huerta.
- Según Acta de fecha 22 de enero de 2024, suscrita por el Abg. Darwin Álvarez Silva, Órgano Instructor y la Lic. Elaine Ramón Montenegro, se deja constancia de la inasistencia a la comparecencia del Capitán Alex Wilmer Soriano Yulan.
- De acuerdo al Acta de fecha 23 de enero de 2024, suscrita por el Abg. Darwin Álvarez Silva, Órgano Instructor y la Lic. Elaine Ramón Montenegro, se deja constancia de la inasistencia a la comparecencia del CPFG Gerardo Vite Celi.
- Según providencia de fecha 23 de enero de 2024, el Ing. Alfredo Jurado Von Buchwald, Gerente de YILPORTECU S.A, debidamente legalizada, se recibe la versión de los hechos.
- Ing. Aída García González, Administradora del Contrato de Gestión Delegada mediante correo electrónico institucional del 23 de enero de 2024 solicita se reprograme su comparecencia.
- Mediante notificación del 30 de enero de 2024, se señala para el viernes 9 de febrero de 2024, a las 8H00 la diligencia para que la Ing. Aída García González, Administradora del Contrato de Gestión Delegada rinda la versión de los hechos dentro de los sumarios administrativos Nro. 001-2023 y 002-2023.
- Según Acta de fecha 9 de febrero a las 8H00, debidamente legalizada, la Ing. Aída García González, Administradora del Contrato de Gestión Delegada, comparece a rendir su versión de los hechos.

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0016-R

Puerto Bolívar, 01 de marzo de 2024

3.- BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL Nro. 449 DE 20 DE OCTUBRE DE 2008.

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. 8. (...) Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: “(...) a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...)”

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 7 de julio de 2017 dentro de los Procedimientos Especiales, se encuentra el Procedimiento Sancionador que constan en los Artículos 244 al 260.

“Art. 175.- Actuaciones previas. Todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de la persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento”.

“Art. 248. Garantías del procedimiento. - El ejercicio de la potestad sancionadora



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0016-R

Puerto Bolívar, 01 de marzo de 2024

requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:

- 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.*
- 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.*
- 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.*
- 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.”*

“Art. 250.- Inicio. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor”

“Art. 251.- Contenido. Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo:

- 1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.*
- 2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.*
- 3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.*
- 4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.*

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en este Código y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio”

“Artículo 203: “Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba”

Permiso de Operación Nro. APPB-002-2020, Gerencia General de Autoridad Portuaria



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0016-R

Puerto Bolívar, 01 de marzo de 2024

de Puerto Bolívar con fecha 23 de marzo de 2020, resolvió otorgar el Permiso de Operación NRO. APPB-002-2020 al OPB a SERVICIOS Y AGENCIAMIENTOS MARÍTIMOS S.A SAGEMAR para preste el servicio portuario de REMOLCAJE durante el plazo que se contabiliza desde la fecha de suscripción de dicho instrumento legal al 31 de diciembre de 2024 en cuyas disposiciones establece:

“Art. 8, i) Prestar los servicios portuarios autorizados dentro del marco de la libre contratación y competencia, de manera eficiente, las 24 horas del día, durante los 365 días del año, a cuantos le soliciten”.

Art 10.- La compañía SERVICIOS Y AGENCIAMIENTOS MARÍTIMOS S.A SAGEMAR se compromete a reconocer la potestad sancionadora de la entidad, y acatar lo establecido en su Reglamento de Operaciones o su equivalente y el régimen sancionador que corresponda; así como también, en caso de incumplimiento de sus obligaciones y los compromisos estipulados en este documento, acatará las suspensiones o revocatoria de su permiso de operación, conforme lo estipulado en el artículo 6 y 7 de esta autorización, a partir del momento que formalmente le sean notificadas en el domicilio señalado en el artículo No.12.

Art. 11. Cuando AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR tenga conocimiento de la presunción del cometimiento de una infracción o violación de alguno de los términos aquí transcritos por parte del Operador Portuario, iniciará un procedimiento administrativo de conformidad con lo previsto en las normas que regulan el Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva, así como cualquier instructivo o reglamento interno de la entidad, que prevea tal procedimiento”

la sanción que se pretende imponer:

El Reglamento de Operaciones Portuarias para la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, en su Régimen Sancionador Art. 157, literal b) numeral 19 señala: *"No observar los reglamentos, regulaciones, manuales, procedimientos operativos, publicaciones y más normas vigentes aplicables a las operaciones portuarias, poniendo en peligro las operaciones y la seguridad de las personas o los bienes"*.

DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DEL CASO Y NORMA QUE LE ATRIBUYE TAL COMPETENCIA.

La competencia para sancionar las infracciones al Reglamento de Operaciones Portuarias está tipificada en el Capítulo IV, Título IV del Reglamento de Operaciones Portuarias de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar; Capítulo III, Título I, Libro tercero de procedimiento especiales del Código Orgánico Administrativo, Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador, Permiso de Operación Nro. APPB-002-2020 y demás normativa conexa.

ANÁLISIS JURÍDICO

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0016-R

Puerto Bolívar, 01 de marzo de 2024

Conforme a la revisión de los antecedentes expuestos, se evidencia que los días 10, 11 y parte del 12 de septiembre de 2023, no se realizaron operaciones portuarias en la terminal marítima de Puerto Bolívar por falta del servicio de remolcaje, lo cual ocasionó que los arribos de naves previstos, como el de LUNA MAERKS, COOL MAGNUS Y HOOD ISLAND no se efectúen ocasionando que el Puerto sufriera pérdidas económicas y comerciales, de acuerdo a lo reportado por el Ing. Alfredo Jurado e Ing. Aída García González, Gerente de YILPORTECU S.A. y Administradora del Contrato de Gestión Delegada.

Durante los hechos suscitados, se puede observar que la compañía SERVICIOS Y AGENCIAMIENTOS MARÍTIMOS S.A SAGEMAR, no notificó a Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, que es órgano competente para autorizar la prestación de servicios portuarios de remolque en la terminal marítima; que, ante tal situación, de manera inmediata hubiera realizado con las entidades correspondientes, las coordinaciones urgentes y necesarias para atenderla.

En definitiva, de los hechos del caso, es clara la omisión de la falta de comunicación entre la operadora portuaria y Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, que ocasionó que la terminal marítima de Puerto Bolívar dejara de operar, lo cual, la entidad portuaria previene a través de los permisos de operaciones, como el otorgado a favor de SERVICIOS Y AGENCIAMIENTOS MARÍTIMOS S.A SAGEMAR (Permiso de Operación Nro. APPB-002-2020) que en su artículo 8, literal i, dispone: *"Prestar los servicios portuarios autorizados dentro del marco de la libre contratación y competencia, de manera eficiente, las 24 horas del día, durante los 365 días del año, a cuantos le soliciten"*; por lo tanto, la actuación de la compañía SERVICIOS Y AGENCIAMIENTOS MARITIMOS S.A SAGEMAR, se enmarca en el Reglamento de Operaciones Portuarias para la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, artículo 157, literal b) numeral 19 que señala: *"No observar los reglamentos, regulaciones, manuales, procedimientos operativos, publicaciones y más normas vigentes aplicables a las operaciones portuarias, poniendo en peligro las operaciones y la seguridad de las personas o los bienes"*; por tanto corresponde, la sanción prevista en el Capítulo VI Art. 162, literal b) del mismo Reglamento de Operaciones Portuarias para la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, que dice: *"Para las infracciones graves: multas entre 101 y 300 dólares, con o sin suspensión de actividades de la o las personas naturales o jurídicas causantes de daños por un período máximo de seis meses y con o sin inhabilitación temporal o pérdida de la concesión, autorización o permiso, en su caso, con igual límite de tiempo"*

RECOMENDACIÓN:

Luego del análisis a la prueba documental y testimonial, se recomienda al Gerente General, en uso de sus atribuciones legales en cuanto a la potestad sancionadora, imponga una multa por infracción grave, la suma de USD 300, TRESCIENTOS DÓLARES 00/100 al SR. RAÚL CLEMENTE LEDESMA HUERTA, Gerente de la compañía



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0016-R

Puerto Bolívar, 01 de marzo de 2024

SERVICIOS Y AGENCIAMIENTOS MARITIMOS S.A SAGEMAR; de conformidad con el artículo 157, numeral 19) y artículo 162, literal b) Reglamento de Operaciones Portuarias para la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar

Se deja salvo los derechos que el Gestor Privado de iniciar las acciones contra la compañía SERVICIOS Y AGENCIAMIENTOS MARITIMOS S.A SAGEMAR, respecto de los recursos no generados por falta de prestación del servicio de remolcaje.

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo 1.- En virtud de los antecedentes expuestos, declarar que la compañía SERVICIOS Y AGENCIAMIENTOS MARÍTIMOS S.A SAGEMAR S. A ha incurrido en el incumplimiento establecido en el Reglamento de Operaciones Portuarias para la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, en su Régimen Sancionador Art. 157, literal b) numeral 19; por lo tanto, se ha configurado todos los elementos para el establecimiento de una sanción por falta grave.

Artículo 2.- En efecto de lo anterior corresponde imponer a SERVICIOS Y AGENCIAMIENTOS MARÍTIMOS S.A SAGEMAR la multa de USD 300.

Artículo 3.- La compañía SERVICIOS Y AGENCIAMIENTOS MARÍTIMOS S.A SAGEMAR deberá cancelar el valor correspondiente en la Tesorería de APPB en el plazo de 5 (cinco) días luego de la respectiva notificación.

Artículo 4.- Notifíquese a SERVICIOS Y AGENCIAMIENTOS MARÍTIMOS S.A SAGEMAR el contenido de la presente Resolución

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

COMUNÍQUESE. -



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0016-R

Puerto Bolívar, 01 de marzo de 2024

Documento firmado electrónicamente

Mgs. David Stevens Rojas Arroyo
GERENTE GENERAL

Referencias:

- APPB-UAJPU-2024-0034-M

Anexos:

- dictamen_sumario_compañía_sagemar-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
Darwin Patricio Álvarez Silva
Asesor de Gerencia

Señora Abogada
Elaine Ramón Montenegro
Secretaria General

Dá

Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar

Dirección: Av. Bolívar Madero Vargas 3102

Código postal: 1070103 / Machala-Ecuador. Teléfono: +593-7-2929999

www.puertobolivar.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR